

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

## anexos

Informe Ambiental Estratégico



MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 168

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2015-10465 Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2015 del municipio de Liendo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2015 del municipio de Liendo.

El texto del citado Informe se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página Web ([www.territoriodecantabria.es](http://www.territoriodecantabria.es)).

Santander, 10 de agosto de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2015/10465

CVE-2015-10465

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2015 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO

Con fecha 27 de mayo de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto llenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

### 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual tiene por objetivo realizar unos ajustes del trazado viario en suelo urbano que surgen en el desarrollo del Plan General, afectando al trazado de viales existentes o propuestos.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

Estos cambios inciden tanto en el contenido gráfico del instrumento de planeamiento como en el apartado económico financiero y las cargas de cesión del desarrollo de un sector de suelo urbanizable. Se trata de dos viales que se ven desplazados para su mejor encaje y pronta ejecución, por lo que resulta necesaria la modificación del instrumento urbanístico.

El primer cambio afecta a la clasificación y calificación, además de a la Actuación Aislada AA.2.09 y al sector de suelo urbanizable ZC2 – Hazas. El segundo de los cambios afecta únicamente a la calificación del suelo, que en todo caso es siempre suelo urbano consolidado.

La Modificación 1 del vial en Hazas afecta a dos parcelas de la misma propiedad. Una de ellas está clasificada como SUC CA-1; a otra está parcialmente clasificada como SUC y afectada por una Actuación Aislada y el resto clasificado como SUzD. Estos cambios se concretan de la siguiente forma:

- SUC CA1. A la parcela origen, se le agregarán las superficies no necesarias para la ejecución de la actuación aislada y del sector.
- SUC cesión de viario (AA.2.09). Esta actuación se compone de una superficie destinada a viario (calzada y aceras) y un espacio sobrante sin uso. Se pretende excluir de la actuación aislada AA.2.09 la superficie no necesaria para la ejecución del viario, y modificar el trazado del viario de tal forma que ambas parcelas queden al mismo margen del vial y así poder agruparse.
- SUzD sector ZC2. Hazas. Consiste en la redelimitación del sector en lo referente a las fincas objeto de la modificación, ya que el actual trazado genera un espacio infráutilizado que será excluido del sector y clasificado como SUC.

La Modificación 2 del vial en Villanueva afecta a varias parcelas privadas y a un vial público, pretendiéndose adaptar el trazado del viario y ajustar las superficies resultantes, lo que conlleva un ajuste cartográfico que permite mantener en todo caso la sección tipo del vial marcada en el PGOU.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 5 de junio de 2015, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe en materia de sus competencias y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen, así mismo, cuantas sugerencias, propuestas, o consideraciones estimasen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

### 3. CONTENIDO Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Introducción. Incluye la legislación de referencia; normas que inciden a nivel estatal y autonómico; realiza una motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al ser considerada una modificación menor de planes o programas y afectar a zonas de reducida extensión dentro del ámbito municipal. Finaliza este apartado con un resumen de la tramitación ambiental que deberá llevarse a cabo.

Marco general de la modificación puntual. Se definen los objetivos de la planificación, el alcance y contenido de la modificación. Incluye un breve resumen de los motivos de la selección de alternativas, incidiendo en la dificultad del planteamiento de alternativas teniendo en cuenta el enfoque de la propuesta. Se describe el desarrollo previsible de la modificación.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

Caracterización previa del medio ambiente. Describe el medio físico y las variables ecológicas del ámbito: vegetación, fauna y paisaje

Efectos ambientales previsibles: Se tiene en cuenta la situación actual, la situación propuesta y el impacto bruto de la modificación del PGOU. La identificación de impactos define las actividades generadoras de impactos y los factores receptores del mismo. Incluye la afectación a los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Medidas ambientales: Se indican medidas preventivas, reductoras y correctoras de efectos negativos, así como medidas de seguimiento ambiental. Las medidas preventivas y correctoras se proponen para tres fases diferentes, la de planificación, proyecto y operativa. Por último, indica los objetivos perseguidos por el plan de seguimiento ambiental.

Planos. Planos de información: situación. Planos de ordenación: Alternativa 0 y 1 vial de Villanueva, Alternativa 0, 1 y 2 vial Hazas

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene el grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la Modificación Puntual.

#### 4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados, en el trámite de consultas previas de la Modificación Puntual han sido los siguientes:

**Administración del Estado.**

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación informe de fecha 24/06/2015)

**Administración de la Comunidad Autónoma.**

- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación)
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 22/06/2015)
- Dirección General de Cultura (Sin contestación)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Sin contestación)

**Público Interesado.**

- ARCA (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

**Administración del Estado**

*Delegación del Gobierno en Cantabria*

Informa que dada la ubicación y naturaleza de la Modificación Puntual, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado: Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Liendo se encuentra entre los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander y del aeropuerto de Bilbao.

Las modificaciones de trazado se realizan en suelo urbano y afectan a pequeños tramos de vial tratándose de ajustes menores. Por lo que se considera que de la modificación puntual propuesta es muy improbable que se

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General, por lo que no se realizan alegaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

*Dirección General de Medio Ambiente*

Emite informe en el que se adjunta escrito del servicio de prevención y control de la contaminación, de la sección de control de la contaminación y de la sección de prevención de la contaminación.

El informe de Control de la contaminación establece una serie de medidas a adoptar en el ámbito de la contaminación atmosférica / acústica, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores de inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.
- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)
- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

El artículo 13 del RD 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica".

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial / residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

La sección de prevención de la contaminación emite informe en el que se señala:

- No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
- Aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

Indica, por último, que si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario elaborar un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

#### 5. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de la Modificación Puntual presentada, del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 5.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de la Modificación Puntual no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas.

##### 5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivado de la modificación puntual propuesta:

*Impactos sobre la atmósfera.* Debido al alcance y contenido de la modificación propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

*Impactos sobre la geología y la geomorfología.* Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando el escaso movimiento de tierras y ocupación del suelo, así como la inexistencia de taludes o terraplenes, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

*Impactos sobre la hidrología.* La Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento significativo de superficie impermeabilizada.

*Impactos sobre el suelo.* Dado que la presente modificación únicamente pretende modificar el trazado de dos viales y acondicionar la calificación de los terrenos que se vean afectados, sin otro desarrollo previsto distinto al del planeamiento vigente, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

*Riesgos naturales y tecnológicos.* El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable. Teniendo en cuenta los estudios de inundabilidad llevados a cabo durante la redacción del PGOU, el ámbito de la Modificación no está expuesto a fenómenos de inundabilidad.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

*Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública.* De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afectación a los Montes de Utilidad Pública catalogados en el municipio de Liendo.

*Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.* La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria y no se prevé afectación significativa alguna con motivo de la ejecución de la modificación puntual.

*Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica.* Dado que el ámbito de la modificación se reduce a dos viales situados en suelo urbano y urbanizable y el objeto es la modificación del trazado en estas dos zonas puntuales, no se prevé afectación significativa sobre la vegetación, la fauna, ni sobre la conectividad ecológica que no hubiera ya sido tenida en cuenta en la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana.

*Impactos sobre el paisaje.* La modificación no introduce ningún nuevo uso en el espacio que conlleve la transformación del paisaje, por lo que no tendrá mayor afectación paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana y las condiciones de urbanización del mismo.

*Generación de residuos.* La modificación generará residuos de construcción y demolición propios del desarrollo de las actuaciones de modificación y, dado el alcance y magnitud de la misma, no se considera que vaya a producir una afectación significativa.

*Impactos en relación con el cambio climático.* No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no hay cambios en el uso del suelo, ni incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

*Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.* La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Impacto sobre Patrimonio.* Tal y como recoge el Documento Ambiental Estratégico, la actuación aislada que incluye el vial de Hazas se encuentra dentro del entorno de protección de la Iglesia de Hazas incluida en la categoría de Bien de Interés Local. La afectación del vial fue analizada, por tanto, por el Plan General de Ordenación Urbana vigente, sin que se previeran afectaciones al patrimonio cultural por la ejecución del vial. Deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación y la normativa urbanística, en su caso.

## 6. CONCLUSIONES

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, tanto las medidas de aplicación general recogidas en el apartado 6.2 de la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, como las recogidas en el apartado 6.3, de aplicación singular para cada factor ambiental, que guarden relación y sean aplicables a esta modificación puntual, teniendo en cuenta el objeto, naturaleza y ámbito de la misma, serán incorporadas igualmente en la modificación puntual.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y  
Evaluación Ambiental Urbanística

A la vista de los antecedentes, con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 10 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Fdo: José Manuel Lombera Cagigas

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

*Documento Consolidado*

Se reproducen a continuación las partes del documento de PGOU que se ven alteradas con la aprobación de la presente Modificación Puntual. Todas ellas se refieren al tomo de Ordenación del Plan General.

Apartados del PGOU que se ven afectados por la Modificación Puntual	Páginas del PGOU correspondientes
<b>Estructura y desarrollo de la propuesta</b>	
resumen de parámetros de los ámbitos de gestión de SUNC Y SUzD	T2/175
la vivienda de protección pública	T2/184
las actuaciones aisladas	T2/185
condiciones de desarrollo del SECTOR de SUzD Hazas (ZC2)	T2/210 - T2/211
<b>Informe de sostenibilidad económica</b>	
marco de la sostenibilidad económica	T2/243 - T2/245
estudio económico financiero	T2/257 - T2/273
impacto sobre las haciendas públicas	T2/275 - T2/278
<b>Planos de Ordenación</b>	
o1.1 clasificación del suelo municipal	plano o1.1
o2.1 calificación	plano o2.1

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

*Resumen de parámetros de los ámbitos de gestión de SUNC Y SUZD*

A continuación se recoge una tabla que resume los parámetros que caracterizan el desarrollo urbanístico que propone el PGOU del Liendo.

DATOS URBANÍSTICOS DE LOS ÁMBITOS

Desglose de superficies (m <sup>2</sup> )										Resumen de cestiones					
Clave Ámbito	Nombre	Total	No computable	Computable	Suelo privado	Cestiones	Sup. Construible		Aprovechamiento del suelo privado		VPO	Densidad Buena	Espacios libres	Equipamientos	Vario
							(m <sup>2</sup> c)	(m <sup>2</sup> 2ch)	Aprov. Total	Aprov. Medio					
ZNI	La leiera	48.366	1.376	46.990	35.643	12.723	10.256	9.868	0.210	0.210	62	30	13.19	5.817	2.467
ZN2	Sanxit	48.056	0	48.056	34.134	13.923	13.204	10.092	0.210	0.210	23	23	4.79	6.476	1.006
ZC1	Lga Portilla	30.015	1.106	28.909	21.824	8.191	6.310	6.071	0.210	0.210	38	18	13.14	4.051	1.793
ZC2	Hazas	33.242	3.048	30.194	21.384	11.858	6.590	6.341	0.210	0.210	39	19	12.92	4.036	1.720
ZC3	Ilos Invernaderos	29.372	2.519	26.853	19.569	9.863	5.861	5.639	0.210	0.210	35	17	13.03	3.948	1.534
UN	Norte	26.419	2.181	24.238	18.991	7.427	6.550	6.302	0.260	0.260	39	19	16.09	3.121	1.502
UCO	Muncidor	21.395	2.501	18.885	14.051	7.334	4.910	4.910	0.260	0.260	25	9	13.24	3.134	1.699
UC	Mora	26.669	1.443	25.246	20.146	6.543	7.199	6.564	0.260	0.260	43	18	17.03	3.646	1.453
							60.879	66.786			304	153	34.227	13.176	30.460

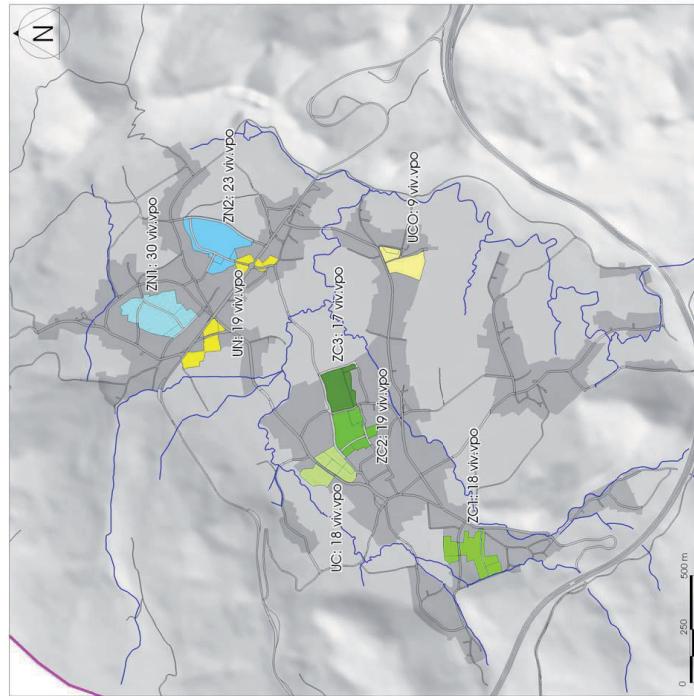
JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**Artículo 58 bis. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.**

1. Los planes parciales podrán señalar plazos para el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 100 y 106, en su defecto, el plazo será de ocho años desde la aprobación definitiva del instrumento. Los plazos para cumplir con los deberes urbanísticos se establecerán de forma que las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.

2. En caso de incumplimiento de los plazos, si concurren causas justificadas no imputables al propietario, el Ayuntamiento concederá una prórroga de duración no superior a la mitad del plazo establecido. Si la prórroga no se concede, o si transcurrida se mantiene el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la venta o sustitución forzosa de los terrenos o su expropiación por cumplimiento de la función social de la propiedad. En tanto no se notifique la iniciación de correspondiente procedimiento, los propietarios podrán iniciar o proseguir el ejercicio de sus derechos.

3. Si el Ayuntamiento no ejercitara las potestades previstas en el número anterior en el plazo de un año desde la fecha de cumplimiento, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de dichas potestades durante el año siguiente a la citada fecha, previo apercibimiento al Ayuntamiento.



**1a) Vivienda de protección pública**

Dada la vinculación de la política de la vivienda a los volúmenes de la economía y, por ende, de la política general, la estabilidad de la política de la vivienda es muy discutible, no existiendo una política vinculada al servicio de dicha la vivienda protegida como tal. Tampoco es menos cierto que la vivienda de llenado no puede ser concebida en exclusiva como residencia habitual, dado el carácter del municipio y su situación. El Plan General da estricto cumplimiento al mandato legal en lo que se refiere a proporción de vivienda protegida, respecto del total de la que se posibilita, exigiendo la ejecución de la misma en los regímenes que establece la Ley.

Con la aprobación de la Ley de Suelo estatal de 2007, el ya de por sí confuso concepto de sectores de urbanización prioritaria, definido en el artículo 48.1 g) de la Ley de Cantabria 2/2001, perdió totalmente el sentido, si bien, pueden considerarse de urbanización prioritaria los sectores de SUNC y de SUZD de los dos primeros quinquenios.

La reserva impuesta al conjunto de sectores del suelo urbano no consolidado y del urbanizable delimitado cumple así con lo que establece el artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2/2001 (según modificación introducida en la Ley de Cantabria 7/2007):

**Artículo 40 bis. Reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.**

La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos que autonoman la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial deberán prever que, al menos, un 10% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo de 40% para la construcción de viviendas oficial de protección oficial o régimen general y un mínimo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente.

Estarán sujetas a la aplicación de los porcentajes a que se refiere el planiforío anterior los municipios de menos de 1.000 habitantes en los que, en los tres años anteriores al del inicio de su procedimiento de aprobación, se hayan autorizado edificaciones residenciales para menos de cinco viviendas por cada cien habitantes y año, siempre y cuando el planeamiento no ordene actuaciones residenciales para más de 50 nuevas viviendas.

Del total de viviendas construibles en el desarrollo del RGOU, resulta que casi la mitad serán de protección pública.

**BALANCE DE VPO EN ÁMBITOS DE DESARROLLO**

	Total	VPO	% VPO
Residencial	4.796,64	26,6%	
SUNC	18.041,79	4.796,64	26,6%
SUZD	31.316,34	11.004,97	35,1%
Totales	49.358,13	15.801,61	32,0%

	Total	VPO	% VPO
SUNC	107	46	43,0%
SUZD	197	107	54,3%
Totales	304	153	50,3%

De la vivienda protegida propuesta, conforme exige la Ley, un 10% será necesariamente de Régimen Especial y un 40% de Régimen General, pudiendo definir en cualquier otro régimen de los de protección el resto de los VPOs previstos. Asimismo, conforme exige el 58 bis de la Ley de Cantabria 2/2001 :

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**I/CS actuaciones disidas**

En ocasiones, del diseño de la Estructura General y Orgánica del Territorio (EGOT) se desprende la necesidad de abastecimiento y urbanización de ciertos suelos que, no estando incluidos en los ámbitos sometidos a procesos repartidistas del Plan, son imprescindibles para garantizar la funcionalidad del diseño urbano.

Estas piezas, definidas en el Plan General como actuaciones disidas, son verdaderos sistemas generales por su inscindible servicio al conjunto del municipio, al tratarse de equipamientos municipales (cementerio), de espacios libres que posibilitan espacios de relación social (Ríojo), o bien, de vías estructurantes del desarrollo o de mejora de la accesibilidad de los núcleos.

El sistema de obtención y ejecución de estos suelos es sistemático, por no haberse planteado su inclusión en los ámbitos de desarrollo del SUNC o del SUZ, aunque puede diferenciarse entre: actuaciones disidas vinculadas a sectores y las independientes de los mismos. El artículo 142 de la Ley de Cantabria 2/2001 regula el sistema de obtención de estos suelos, pudiendo abordar el Ayuntamiento la definición y contenido concreto de los mismos mediante los Planes Especiales que estime convenientes en desarrollo del PCOU, o su desarrollo directo si la entidad de los mismos así lo requiere.

Dentro de estos sistemas generales valiosos destaca un grupo de vías que posibilitan la conexión física de los sectores con la EGOT preexistente. Estas actuaciones disidas están claramente vinculadas a dichos sectores, por lo que el desarrollo de las mismas está vinculado a su ejecución. Por el contrario, los equipamientos y espacios libres definidos como actuaciones disidas, no vinculadas a sectores, son independientes del desarrollo de los mismos. Tampoco será necesario el desarrollo de un sector para la ejecución de las actuaciones disidas a las que pudiera estar vinculado.

Actuaciones disidas independientes del desarrollo de sectores

Son las detalladas en la siguiente tabla y así identificadas en los planes de ordenación:

Clove	Superficie	Sup.	Pública	Sup.	Pivoda	Clasificación
AA1.01	3.147	0	3.147	SUC		
AA1.02	1.488	0	1.488	SR		

La ejecución temporal de estas actuaciones disidas será la reflejada en el programa de actuación. Sin embargo, al no estar vinculadas a ningún ámbito, se podrán ejecutar previamente a lo establecido en el mencionado programa, si el Ayuntamiento lo estima necesario y cabe una justificación para su desarrollo.

actuaciones disidas vinculadas al desarrollo de sectores

El desarrollo de algunos sectores precisa de la adecuación del vario para garantizar la conexión del mismo con el sistema general visto preexistente. A continuación se detglosa este tipo de actuaciones disidas, indicando la superficie de los mismos que es preciso obtener, la clasificación y el sector que precisa de su ejecución para su desarrollo. Por este motivo, será deseable simultaneear la tramitación de los instrumentos de desarrollo de los sectores con la de las actuaciones disidas.

Actuaciones disidas vinculadas a ámbitos

Clove	Ambito vinculado	Superficie	Sup.	Pública	Sup.	Pivoda	Clasificación
AA2.01	UN	351.71	0	351.71	0	351.71	SUC
AA2.02	ZN1	912.93	912.93	0	0	0	SUC
AA2.03	ZN1	814.57	367.58	446.99	0	0	SUC
AA2.04	ZN1	500.12	0	500.12	0	0	SUC
AA2.05	ZN1	360.51	360.51	0	0	0	SUC
AA2.06	ZN2	525.51	0	525.51	0	0	SUC
AA2.07	ZN2	562.67	272.23	290.44	0	0	SUC
AA2.08	ZN2	484.33	0	484.33	0	0	SUC
AA2.09	ZC2	331.45	331.45	0	0	0	SUC
AA2.10	ZC1	847.3	556	292.3	0	0	SUC
AA2.11	ZC1	1.319.58	803.54	516.04	0	0	SUC
AA2.12	ZC1	544.47	57.37	486.5	0	0	SUC

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



Posible imagen final. No Vinculante.

**Condiciones de desarrollo del SECTOR de SUD Hazas (ZC2)**  
Hazas es la capital municipal. Este núcleo, además de albergar la mayor parte de los equipamientos municipales, es el más poblado y el que más ha crecido en los últimos años. Su suelo urbano se extiende alrededor de la zona central, que tiene un marcado carácter público. Y en la que se localizan los equipamientos administrativos y educativos. Junto al Ayuntamiento, rodeado de suelo urbano, se localiza un espacio sin desarrollar que se ha incluido en la delimitación de un sector de suelo urbanizable.

En este ámbito se propone el uso residencial en dos tipologías distintas. De una parte, vivienda protegida en tipología colectiva de altura; baja más una, estas edificaciones se ubicarán en la zona Sureste, cercana al equipamiento existente y propuesto. De otra parte, la vivienda libre será de tipología unifamiliar aislada.

Las cesiones de espacio libre y equipamiento se han definido en continuación de las existentes y propuestas en los sectores limitantes. El equipamiento se propone junto al aparcamiento del Ayuntamiento, de tal modo que se pueda utilizar este para dar servicio al nuevo equipamiento, que tendrá una vocación sanitario-asistencial, en sustitución del centro de salud existente. El espacio libre público se ubicará al Sureste del ámbito, en continuación del espacio libre cedido por el sector adyacente (ZC3), quedando conectado con el equipamiento, también propuesto en ese sector, y con la zona deportiva de Hazas.

El sector se encuentra limitado al Norte por vía general existente. El tramo de este vial que discurre junto a la delimitación del sector será adecuado, en el desarrollo del ámbito, a la sección tipo establecida en el Plan. También por el Este el sector queda delimitado por uno vial arterial existente. En este caso, la mitad de la sección de dicho vial queda dentro de la delimitación plamieada, debiendo acometerse con el desarrollo del sector su adaptación a la sección tipo correspondiente. Asimismo, se proponen dos nuevos viñales de carácter genérico CA-501. La conexión se producirá mediante una actuación asilada en suelo urbano que queda vinculada al desarrollo del sector, debiendo ejecutarse de manera previa o al mismo tiempo que se desarrolle el ámbito. El otro vial general propuesto discurre con dirección Norte Sur junto al equipamiento propuesto, facilitando las conexiones internas y evitando la necesidad de paso por detrás del Ayuntamiento, zona que se está acordando conectar perpendicularmente a los generales. Los nuevos viñales locales que se definen en el Plan Parcial deberán conectar perpendicularmente a los generales.

En el interior de la delimitación del sector existen tres viviendas unifamiliares. Se considera que las tres son compatibles con el uso y tipología propuestas.

Código	Superficie	Sup. Pública	Coste terreno (€)	Coste urbanización (€)	Coste total (€)
Aa.2.09	331	331	0	45.059	45.059

P.E. de Infraestructuras	Coeficiente de participación sobre el total	Cargo correspondiente al ámbito (€)	Total (€)
2.200.000	<b>0,0568</b>	125.029	

**Regulación normativa**  
Con independencia de lo señalado en la ficha, servirá de aplicación todo lo establecido en el **tomo III** (Normativa) y más específicamente en el **título IV** Clasificación y régimen del suelo\*

**Ordenación Detallada**  
El sector carece de ordenación detallada, sin perjuicio del carácter vinculante de la red vial y de la ubicación de los espacios libres y equipamientos locales que figurarán en los planes de ordenación. Eventualmente cabe el ajuste mediante plan parcial.

**Criterios para la delimitación de las Unidades de Actuación**  
Ámbito continuo que puede dividirse en unidades de actuación atendiendo al régimen de propiedad.

**Programación:** 2º Quinquenio

**Vinculaciones con otros instrumentos:** Plan Especial de Infraestructuras

**Plazos máximos:** De acuerdo con el Programa de Actuación vigente.

**Gestión del sector**  
Independientemente de la división en unidades, el Proyecto de Urbanización será único para el total del ámbito.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ESTUDIO DE IMPACTO URBANÍSTICO DEL SECTOR ZC2

SUPERFICIE DEL SECTOR		SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	
		Cediones	Vivienda(m29)
		General	Ej.(m29)
Superficie total del sector			Eq(m29)
Superficie total (m29)	33.242		
Superficie como unida (m29)	30.194		
		Locac.	
			A.026
			1.720

SUELLO PRIVADO							Diseño del suelo privado		Edificabilidad lucrativa (m2c)		Coef. Homog.		Aprov. total (UAdm)	
Clave	Viviendas			Total	Residencial	No Resid.	VPO	Total	Residencial	No Resid.	Coef. Homog.	Aprov. total (UAdm)		
	Total	VPO	Resid.											
O2	39	19	6.590	6.590	6.590	0	1.977	0	0	0	0.9622	6.341		
Total privado	39	19	6.590	6.590	6.590	0	1.977	0	0	0	0.9622	6.341		

Aprovechamiento del suelo urbano		Reparto del aprovechamiento	
Uso predominante	RESIDENCIAL	Aprovechamiento privatizable (Urb)	5.320
Aprovechamiento medio (UAp/m2a)	0.21	Aprovechamiento municipal (Urb)	951
Densidad bruta (Nv/Ha)	12.92	VR (€/m2a)	442,34
Coef. edit. bruta (m2c/m2a)	0.218	VU (€/m2a)	92,89

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES LEGALES			
	Propuesta	Estrasburgo	Balance
Espacios libres A.39.2+40.1 LS (m2a)	4.036	3.604	430
Equipamientos A.39.3+40.2 LS (m2a)	1.720	1.376	344
Densidad bruta A.38.2 (LS/Ha)	12.92	50	37

CONDICIONES GENERALES DE DESARROLLO	
Actuaciones Asistidas Vinculadas al desarrollo	AA 2.09
<b>Accesibilidad</b>	El Plan Parcial deberá establecer los itinerarios Peatonales Accesibles
<b>Aparcamientos</b>	El Plan Parcial determinará su número, ubicación y tipología en cumplimiento de la Ley de Cantabria 2/2001. La ubicación establecida en los planes de ordenación es vinculante
<b>Régimen de la VPO</b>	Se reportará conforme establezca la legislación (art. 40 bis de la Ley de Cantabria 2/2001)
<b>Condicionantes sectoriales</b>	
<b>Preexistencias</b>	Existen tres viviendas unifamiliares, dentro de la delimitación del ámbito, que son compatibles con la ordenación y tipología previstas.



IDENTIFICACIÓN			
Sector	ZC2	Núcleo	Hojas
Nombre	Hojas	Categorización	SUBD

GESTIÓN				PROGRAMACIÓN	
Instituto de desarrollo	Fase de formación	Sistema de actualización	Compensación/Coperación	Práctica Pública	Iniciativa
Plan Parcial	No iniciada				
EJECUCIÓN					

**CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE ESTABLECE LA MEMORIA AMBIENTAL**

La documentación de carácter ambiental exigida por la Memoria Ambiental y aplicable al ámbito deberán considerarse un requisito del contenido de la documentación necesaria para la aprobación del planeamiento de desarrollo y quedará integrada en la documentación del mismo.

Estas condiciones se han introducido a los determinantes generales que se incorporan en la Memoria Ambiental en las condiciones y a los de la normativa, en la que se incluyen, entre otros, un título el VIII Protección Ambiental en el que se desarrollan los contenidos del condicionamiento de la Memoria Ambiental del PdOU, que es vinculante a

Pág. 1061

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

En el artículo 12.1 c) del Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 se establecía que los Planes Generales Municipales de Ordenación, con carácter general, debían contener una "programación en dos etapas de cuatro años del desarrollo del Plan en orden a coordinar las actuaciones e inversiones públicas y privadas, y de acuerdo con los planes y programas de los distintos Departamentos ministeriales". En la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo se apostó por un modelo mucho más intervencionista, en el que se planteaba un esquema de adquisición gradual de facultades urbanísticas basado en el cumplimiento de los respectivos deberes en los plazos establecidos en el *"Programa de Actuación del PGOU"*, considerándose la programación temporal consensuencial a la nueva configuración básica del derecho de propiedad. Se establecían así unos plazos de equivalencia para verificar el cumplimiento de los deberes de los propietarios del suelo y para determinar, en consecuencia, el momento temporal a partir del cual se pudiera producir la reacción de los poderes públicos ante el incumplimiento de aquéllos, con la consiguiente falta de adquisición de las facultades urbanísticas.

Esta sistemática nunca fue realmente operativa en la escala municipal, por lo que las sucesivas reformas liberalizadoras, estatales y autonómicas, optaron por eliminar la programación de entre las determinaciones del planeamiento municipal. La Ley 6/1998, parte de la que la Ley 8/1990 llevó aquella línea de tendencia a sus últimas consecuencias y que su fracaso reclama una urgente rectificación. El párrafo tercero del apartado segundo de la *"Exposición de Motivos"*, expresa la voluntad de liberar a los propietarios del sistema de actuaciones programadas por la Administración, al señalar claramente que el régimen urbanístico del suelo "prescinde así de imponer a los propietarios un sistema de actuaciones programadas por la Administración, sin datos ni garantías efectivas que aseguren su ejecución, que ésta solo está en condiciones de ofrecer en relación a sus propias actuaciones". Esta legislación mantenía aún algunos efectos vinculados al establecimiento de plazos para la actuación de los particulares, que no responden a la idea de programación, sino a la capacidad de la Administración de proyectar la ciudad o, en palabras de la Ley, el ejercicio de "la función directiva y orientadora que es consustancial a la idea de Plan". Los plazos determinaban, como lo han hecho tradicionalmente en la legislación urbanística, la capacidad de afrontar el planeamiento sin dar lugar a indemnizaciones. El artículo 41 de la Ley 6/98 recogía esta facultad al establecer en su apartado 1 lo siguiente: "La modificación o revisión del planeamiento sólo podrá dar lugar a indemnización por reducción de aprovechamiento si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para su ejecución en el ámbito en el que a dichos efectos se encuentre incluido el terreno o transcurridos aquellos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración."

En la Ley de Cantabria 2/2001 se establece la necesidad de incorporar al documento de Plan un **Estudio Económico Financiero** (Art. 52.1 e)), que "incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previstos para ello", lo que de alguna manera conleva la necesidad de establecer una mínima hipótesis de programación que permita repartir en el tiempo los ingresos y gastos derivados de la acción urbanística municipal. No está entre las determinaciones mínimas de los planes generales (Art. 44) la de establecer una programación del desarrollo, aunque el artículo 45.2 b) de la

## marco de la sostenibilidad económica

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

sostenibilidad del desarrollo planteado, por lo que se consumirá la capacidad residencial del suelo urbano no consolidado y el urbanizable delimitado. Asimismo, en lo que se refiere a la obtención y desarrollo de los espacios dotacionales previstos (equipamientos y espacios libres), se establece un orden de prioridades, en consonancia con las previsibles necesidades del Ayuntamiento y de los desarrollos. En cualquier caso, se establece que la revisión del Programa de Actuación del PGOU se haga de forma periódica, conforme establece el reglamento, lo que podrá accomodar los objetivos al desarrollo real. Lo mismo sucede con las infraestructuras necesarias para el desarrollo, lo que permitirá establecer una programación de desarrollo coherente con el desarrollo propuesto en el PGOU y con la suficiente flexibilidad para adecuarse a los desarrollos reales que acontezcan en el municipio y a las necesidades que surjan. Este Plan Especial se reactualizará en el primer año del desarrollo del PGOU y se revisará, como mínimo, cada cinco años.

Como se deduce de la programación y de la evaluación económica que se desarrolla en este apartado, el balance entre ingresos y gastos indica que el **plan es económicamente viable**. La actividad urbanística generada en el municipio de Liendo por el presente PGOU produce unos ingresos municipales en torno a los once millones ochocientos mil euros y unos gastos inferiores a los diez millones setecientos mil, lo que arroja un saldo positivo cercano a un millón doscientos mil euros. Es necesario destacar que algunas de las inversiones previstas son necesarias si se produce el desarrollo de los ámbitos, por lo que, el no desarrollo ocasiona desajustes temporales pero no económicos.

**La clave de la SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA reside en que una vez ejecutado el Plan (anexo 16), los ingresos y los gastos se equilibren, con un balance positivo,** como se pone de manifiesto en el balance global del PGOU.

Por otra parte, es necesario recordar que los círculos del Estudio Económico-Financiero se han realizado siempre del lado de la seguridad:

1. No se han considerado ingresos por licencias de obra sobre edificaciones existentes que pudieran desarrollarse al amparo del Plan.
2. Se ha supuesto una financiación municipal del 100% de la redacción y ejecución del Plan Especial de Infraestructuras, que se recuperaría a medida que se produzcan los desarrollos. El criterio seguido para imputar los cargas a los desarrollos es la recuperación final del 50% de la inversión, considerando que el otro 50% es necesario para el total de la población.
3. El 100% del coste de las actuaciones de integración ambiental han sido contempladas como una parte del coste de las obras.
4. Se ha supuesto que el municipio financia el 100% de los equipamientos. Hay que tener en cuenta que los grandes equipamientos suelen ser enteramente financiados de manera supramunicipal. Además, para estos equipamientos se ha supuesto un coste de 600 €/m²c., cuando los financiados por el ayuntamiento suelen tener menor coste. Tampoco se ha

Ley de Cantabria 2/2001 posibilita que el Plan General incluya una programación de etapas en lo que afecta a la iniciativa pública.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Cantabria 7/2007 añade el siguiente epígrafe en el precepto que regula la documentación en la que se desarrollan las determinaciones del Plan en la Ley de Cantabria 2/2001:

↳ **Programa de actuación** en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable.

En este mismo sentido, la Ley de Suelo de 2007, refundida en el RDI 2/2008, establece en el 15.4 de sus preceptos que: "La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un **informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de los infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos".

La programación en un PGOU, además de controlar la ejecución del planeamiento, tiene la misión de coordinar temporalmente las actuaciones en el territorio. De esta forma, los ámbitos de desarrollo que precisan de la creación de nuevos sistemas que estructuren el territorio (vías, infraestructuras, etc.) deben condicionar a la materialización efectiva de los que hacen viable el desarrollo, evitándose los heretos costes sociales y económicos que se derivan de la edificación sin un soporte estructural adecuado.

Dentro de la programación hay que considerar que es imposible programar actuaciones cuyo desarrollo no depende exclusivamente de la voluntad municipal, como es el caso de las infraestructuras cuya competencia es de organismos supratacales, o las que se generan por iniciativas de los particulares. Debe por tanto, definirse una programación flexible, que no opere a imponer un programa temporal excesivamente rígido, ya que esa opción bloquearía las posibilidades del planeamiento. De esta forma, en la práctica, lo razonable es que el programa únicamente comprenda como vinculantes en el tiempo las actuaciones de la Administración actuante y sólo cuando estén convenientes en el tiempo (as de otras Administraciones públicas o de particulares). Por otro lado, es necesario que los desarrollos justifiquen su viabilidad y la suficiencia de los sistemas estructurantes con carácter previo a su desarrollo, por lo que es ineludible la vinculación parcial o relativa de determinadas actuaciones con carácter previo al desarrollo de algunos de los ámbitos.

El estudio económico financiero exige prever el marco temporal en el que se van a desarrollar los ámbitos de desarrollo y gestión establecidos en el Plan General, para así poder programar las inversiones necesarias para la ejecución de los mismos y establecer la correspondiente evolución económica. En este sentido, se ha optado por dividir el desarrollo del Plan General en tres quinquenios, en los que se ha comprobado la

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

aunque sea el Ayuntamiento quien asuma en principio el gasto, será también su deber el recuperarlo mediante la imposición de la carga correspondiente a los promotores de los desarrollos.

El superávit previsto, podría invertirse en actuaciones como las siguientes:

- seguimiento técnico del desarrollo del PGOU; tanto de los ámbitos de desarrollo, como del proyecto y ejecución de infraestructuras, planes especiales, etc.
- financiaciones de los gastos previstos en el PGOU
- inversión en obras menores que resulten necesarias y mejoren la calidad urbana.
- ejecución de las determinaciones de los planeamientos de desarrollo cuando la financiación corresponda a la Administración Pública
- inversión en actuaciones dedicadas a la restauración ambiental
- pagar erogas en la previsión de los costes de desarrollo del PGOU
- cuadesquiera actuaciones, debidamente justificadas en el capítulo de inversiones de los presupuestos municipales

Cabe tener en cuenta que en paralelo al desarrollo se han incrementado los gastos corrientes, lo que supone que existe suficiencia para soportar los gastos de mantenimiento de las nuevas infraestructuras y dotaciones generadas. No obstante, el superávit puede canalizarse a la mejora de dichas operaciones, sin perjuicio de la posible constitución de las Entidades de Conservación que exige el Ayuntamiento para soportar esta carga.

tenido en cuenta como ingreso de los presupuestados las licencias necesarias para su construcción.

Parte de los beneficios obtenidos por el desarrollo del Plan se invierten en la compra de los terrenos no públicos en los que se desarrollan actuaciones distadas del vial, equipamientos y espacios libres. De estos terrenos parte están ya obtenidos y son de titularidad municipal. Otras están en suelo lústico, y el resto en suelo urbano.

Las actuaciones que se suponen vinculadas a sectores fundamentalmente son mejoras en el vial existente, por lo que la mayor parte del terreno es el propio vial municipal, que se amplía, siendo privada la franja de terreno colindante, que se deberá obtener para realizar la actuación.

Las actuaciones no vinculadas a sectores están destinadas a aumentar la dotación de equipamientos y espacios libres generales, además de mejorar las redes viales. La adquisición de estos terrenos se surfragará con los beneficios obtenidos por el desarrollo del Plan. Su coste ha sido calculado en el apartado correspondiente.

Como se pone de manifiesto en el estudio económico, los ingresos se dedican íntegramente a las inversiones necesarias para surtir los gastos derivados del mismo desarrollo: construcción de equipamientos, urbanización de cesiones de SG, proyectos de desarrollo del PGOU, ejecución del Plan Especial de Infraestructuras, obtención de los terrenos, integración ambiental, etc.

El balance global del Plan se desarrolla en el Estudio Económico Financiero y se resume en la siguiente tabla:

BALANCE GLOBAL

Año	Total Ingresos	Total Gastos	Baldante
Total	11.731.417	10.580.129	1.151.289

Año 16	440.266	370.546	69.720
--------	---------	---------	--------

Cabe señalar que el Ayuntamiento, con cargo al Patrimonio Municipal de Suelo, puede financiar los gastos estructurantes que suponen las actuaciones distadas vinculadas a sectores (suelo y urbanización). Se ha supuesto así para facilitar el desarrollo y garantizar la ejecución de las mismas, dado que existe capacidad para ello. No obstante, en la ficha de cada ámbito y en el estudio económico se establece el coste total de cada actuación como una carga, así como su reparto.

En virtud de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 2/2001, corresponde que estas cargas sean soportadas por los promotores de los desarrollos y no con cargo al Patrimonio Municipal de Suelo. Por tanto,

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

El presente documento tiene por objeto definir la viabilidad económica del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo. Dispone de un sentido y un carácter funcional que evalúa la posibilidad de que, en una revisión lógica y ponderada, quede garantizada la real posibilidad de materialización y ejecución del planeamiento, correspondiendo ya a los posteriores instrumentos de desarrollo urbanístico alcanzar el grado de precisión y detalle de los recursos reales de financiación del Plan. Establece por tanto la garantía de la generación de recursos para la efectiva ejecución del Plan General.

Para alcanzar este objetivo se valorarán las previsiones de ingresos y gastos derivados del desarrollo del Plan con incidencia en los presupuestos municipales. Esta incidencia puede ser directa (ingresos y gastos estructurales) o bien derivar del aumento de la población y de la edificación (ingresos y gastos corrientes).

Con los datos estimados, se evaluará la sostenibilidad del Plan desde el punto de vista económico, tanto a corto, como a largo plazo. La evaluación a corto plazo se basará en el balance contable durante los 15 años (correspondientes a tres quinquenios) que marcan el horizonte temporal del Plan, mientras que la valoración a largo plazo consistirá en el estudio de un hipotético "año 16", en el que estarían desarrollados todos los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

A la hora de establecer los gastos estructurantes que soportará el municipio debido al desarrollo del Plan se incluyen las infraestructuras generales que contempla el Plan Especial de Infraestructuras. En virtud de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 2/2001, corresponde que sean soportados por los promotores de los desarrollos los gastos que se deriven de su ampliación, y no con cargo al Patrimonio Municipal de Suelo. Será el Plan Especial el que determine el reparto de cargas que se derive de la ejecución de las referidas Infraestructuras. Por tanto, aunque sea en principio el Ayuntamiento quien asuma el gasto, será también su deber el recuperarlo mediante la imposición de la carga correspondiente a los promotores de los desarrollos, por lo que se contempla la parte soportada por los promotores, para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras, como ingresos estructurales. El reparto se realizará en función del aprovechamiento de los sectores que demandan las infraestructuras.

Una vez ejecutada la infraestructura, por parte de los promotores o del Ayuntamiento, ésta será cedida al gestor, que puede ser el propio Ayuntamiento, o entidades privadas (como las compañías de electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.), e incluso a gestores públicos supramunicipales. Por todo esto, se incorpora este gasto como si fuera municipal, teniendo en cuenta que gran parte del mismo deberá ser recuperado y revertiría en el Patrimonio Municipal de Suelo, destinado a los fines legalmente previstos.

### estudio económico financiero

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Los datos de partida en los que se ha basado la estimación de estos factores son los siguientes:

- El Programa de Actuación propuesto. Dentro de cada uno de los tres quinquenios, se tendrá en cuenta la distribución del desarrollo urbanístico presentada en el Programa de Actuación.
  - Datos urbanísticos de los ámbitos de gestión del Plan, partiendo de las siguientes hipótesis:
    - Materialización del total de edificabilidad equivalente a 2 habitantes por vivienda permitidos en la ordenanza correspondiente.
    - Estimación de un aumento de la población red empleada en otros apartados del Plan es de 3 habitantes por vivienda, los datos estadísticos actuales y la realidad de otros municipios de características similares demuestran que el parámetro estimado es adecuado o incluso excesivo. Este que ahora se adopta está en cualquier caso del lado de la seguridad, sobre todo si se tiene en cuenta que hoy la cifra es cercana a 1 empadronado por vivienda.
  - Valor de ejecución del suelo calculado en el Apéndice correspondiente.
  - Partidas catastrales actuales.
  - Partidas presupuestarias incluidas en los presupuestos municipales de los últimos cinco años
  - Régimen fiscal establecido en las ordenanzas fiscales vigentes.
- metodología**  
A continuación se describen los factores que intervendrán en la evaluación de la sostenibilidad económica de la propuesta:
- |                     |  |
|---------------------|--|
| Ingresos            | Ingresos estructurales   |
|                     | Cesión de aprovechamiento urbanístico  |
|                     | Licencias  |
|                     | Cargo del Plan Especial de Infraestructuras                                      |
|                     | Cargo de obtención y urbanización de sistemas generales en suelo urbano y rural. |
| Ingresos corrientes | Contribución urbana  |
|                     | Impuesto de Actividades Económicas   |
|                     | Impuesto de Circulación  |
|                     | Toscs  |
|                     | Fondo de Haciendas Locales   |
| Gastos              | Gastos estructurales   |
|                     | Construcción de equipamientos  |
|                     | Urbanización de cesiones generales y actuaciones disueltas                       |
|                     | Proyectos de desarrollo del Plan   |
|                     | Medidas de integración ambiental   |
| Gastos corrientes   | Gastos de personal   |
|                     | Compra de bienes, servicios y transferencias corrientes                          |

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Ingresos estructurales

Los ingresos estructurales son los obtenidos como resultado de la ejecución de los ámbitos de desarrollo del Plan. Se trata de ingresos no acumulativos, que dejarán de recibirse una vez ejecutado el Plan.

Cesión de aprovechamiento urbanístico

De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento percibirá el 15% del aprovechamiento medio de los ámbitos de desarrollo del Plan. El cálculo del aprovechamiento total a percibir en cada quinquenio se realizará por agregación de los valores correspondientes a los ámbitos programados en cada uno de ellos.

Para validar este aprovechamiento en términos monetarios se emplearán los valores de repercusión correspondientes. La justificación de los valores adoptados se incluye en el APÉNDICE: CÁLCULO DEL VALOR DE REPERCUSIÓN DEL SUELLO, incorporado al final del presente apartado.

PRIMER QUINTENIO

Aprovechamiento total (m <sup>2</sup> /ch)	17.776	Aprovechamiento total (m <sup>2</sup> /ch)	55.786
Aprovechamiento municipal (m <sup>2</sup> /ch)	2.666	Aprovechamiento municipal (m <sup>2</sup> /ch)	3.945
Vf (m <sup>2</sup> /ch)	442,34	Vf (m <sup>2</sup> /ch)	442,34
Valoración económica del aprovechamiento municipal (€)	1.179.446	Valoración económica del aprovechamiento municipal (€)	1.146.079

SEGUNDO QUINTENIO

Aprovechamiento total (m <sup>2</sup> /ch)	11.710	Aprovechamiento total (m <sup>2</sup> /ch)	55.786
Aprovechamiento municipal (m <sup>2</sup> /ch)	1.757	Aprovechamiento municipal (m <sup>2</sup> /ch)	8.368
Vf (m <sup>2</sup> /ch)	442,34	Vf (m <sup>2</sup> /ch)	442,34

TERCER QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

PROGRAMACIÓN

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	100%	1.179.446	100%	1.745.079	100%	776.977
Total	100%	1.179.446	100%	1.745.079	100%	776.977

TERCER QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

SEGUNDO QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

TERCER QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

SEGUNDO QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

TERCER QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

SEGUNDO QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12	0%	0	0%	0	52%	402.817
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	48%	374.159
15	0%	0	0%	0	0%	0

TERCER QUINTENIO

Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	37%	435.520	0%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	35%	418.139	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	28%	325.786	0%	0	0%	0
6	0%	0	38%	654.753	0%	0
7	0%	0	0%	0	0%	0
8	0%	0	24%	420.721	0%	0
9	0%	0	0%	0	11%	420.721
10	0%	0	38%	669.605	0%	0
11	0%	0	0%	0	18%	669.605
12						

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**cargas del Plan Especial de Infraestructuras sobre los ámbitos de desarrollo**  
 A lo largo del desarrollo del Plan se realizarán una serie de proyectos de abastecimiento, saneamiento y electrificación necesarios para mantener el suministro a los actuales habitantes y para poder asumir el abastecimiento de estos servicios a los nuevos. En función de si estos proyectos son necesarios debido exclusivamente al crecimiento, o de si son necesarios para los actuales y futuros vecinos del municipio, serán sufragados por los promotores del desarrollo en exclusiva, o de forma compartida con el municipio.

Se ha estimado una repercusión sobre los ámbitos de desarrollo del 50% del coste de redacción y ejecución del Plan Especial de Infraestructuras. El resto se entiende necesario para toda la colectividad, y por tanto repercutirá en todos los vecinos. El Plan Especial será el encargado de establecer el reparto final de los costes.

Tipo aplicable (%): 4,45%

Total Ingresos por licencias (€): 433.264

TERCER QUINQUENIO						
Código	Superficie constituyente (m²)	Coste unitario de urbanización interna (€/m²)	CEM urbanización construcción (€/m²c)	Coste unitario construcción (€/m²c)	CEM construcción (€/m²c)	Total CEM (€)
O1	0	24,0	243.407	820	9.492.862	0
O2	12.170	20,0	0	740	0	9.736.269
O3	0	20,0	0	725	0	0
O4	0	15,0	0	500	0	0
O5	0	20,0	0	450	0	0
O6	0	12,0	0	450	0	0
<b>Total CEC</b>	<b>12.170</b>	<b>243.407</b>	<b>243.407</b>	<b>9.492.862</b>	<b>9.736.269</b>	<b>4,45%</b>
<b>Tipo aplicable (%):</b>	<b>4,45%</b>					
<b>Total Ingresos por licencias (€):</b>						<b>433.264</b>

PROGRAMACIÓN						
PRIMER QUINQUENIO			SEGUNDO QUINQUENIO			TERCER QUINQUENIO
Año	Porcentaje	Importe (€)	Año	Porcentaje	Importe (€)	RESUMEN GLOBAL
1	37%	242.542	0%	0%	0	129.426
2	0%	0	0%	0%	0	124.261
3	35%	233.66	0%	0%	0	242.542
4	0%	0	0%	0%	0	0
5	28%	184.410	0%	0%	0	0
6	0%	0	0%	0%	0	0
7	0%	0	0%	0%	0	0
8	0%	0	27%	234.606	0	0
9	0%	0	0%	0%	0	0
10	0%	0	32%	277.406	0	0
11	0%	0	0%	0%	0	0
12	0%	0	0%	0%	0	0
13	0%	0	0%	0%	0	0
14	0%	0	0%	0%	0	0
15	0%	0	0%	0%	0	0
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>660.119</b>	<b>100%</b>	<b>877.120</b>	<b>100%</b>	<b>433.264</b>
<b>Tipo aplicable (%):</b>						<b>4,45%</b>
<b>Total Ingresos por licencias (€):</b>						<b>433.264</b>

SEGUNDO QUINQUENIO						
PRIMER QUINQUENIO			SEGUNDO QUINQUENIO			TERCER QUINQUENIO
Concepto	Coste ejecución (proyecto+obra) (€)	Total proyectos (€)	Concepto	Coste ejecución (proyecto+obra) (€)	Total proyectos (€)	Concepto
Concepción	350.504	350.504	PE Infraestructuras	518.597	518.597	PE Infraestructuras
Total proyectos			Total proyectos			Total proyectos

TERCER QUINQUENIO						
PRIMER QUINQUENIO			SEGUNDO QUINQUENIO			TERCER QUINQUENIO
Año	Porcentaje	Importe (€)	Año	Porcentaje	Importe (€)	RESUMEN GLOBAL
1	37%	129.426	2	35%	124.261	0%
3	0%	0	4	0%	0	0%
5	28%	125.029	6	0%	0	0%
7	0%	0	8	0%	0	0%
9	0%	0	10	0%	0	0%
11	0%	0	11	0%	0	0%
12	0%	0	12	0%	0	0%
13	0%	0	13	0%	0	0%
14	0%	0	14	0%	0	0%
15	0%	0	15	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>350.504</b>	<b>100%</b>	<b>518.597</b>	<b>518.597</b>	<b>1.100.000</b>
<b>Tipo aplicable (%):</b>						<b>100%</b>
<b>Total Ingresos por licencias (€):</b>						<b>1.100.000</b>

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**cargas de las actuaciones distadas sobre los ámbitos de desarrollo**  
Determinadas actuaciones distadas en suelo urbano consolidado o en suelo único están vinculadas al desarrollo de sectores concretos. No siendo realmente necesaria su ejecución salvo si se desarrolla el ámbito al que están efectivamente unidas. Por lo que la ejecución de las mismas deberá ser costeada con cargo al sector correspondiente.

La ejecución de cada actuación distada la realiza el Ayuntamiento y esmisión de este el recuperar la inversión realizada cargando su coste al promotor del sector al que corresponda, de esta forma se produce un ingreso equivalente al gasto que ocasiona y que finalmente hará que el presupuesto municipal quede equilibrado.

El coste total será la suma de la obtención del terreno y de las obras de urbanización necesarias. En el caso de constituir la actuación distada en la adecuación de un vial existente, se considera que la parte existente tiene un coste del 50% de su urbanización. No se considera nulo, pues aunque parte de la infraestructura puede reutilizarse, siempre será necesaria su adecuación al estado final, de manera que quede toda la actuación homogénea.

El cálculo del valor del terreno, cuando se trata de suelo urbano consolidado, se ha hecho en función del valor de repercusión del suelo de los ámbitos de desarrollo calculado en el APÉNDICE: CÁLCULO DEL VALOR DE REPERCUSIÓN DEL SUELLO, incorporado al final del presente apartado. El valor de repercusión está referido a la superficie constituida para obtener el valor de la superficie de suelo se le aplica una edificabilidad media de 0,3m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, obteniéndose como resultado un valor del suelo urbano consolidado de 1.327,70 euros/m<sup>2</sup>. Valor superior al del suelo de los ámbitos de desarrollo al no tener que asumir cargas de urbanización. Por su parte, el valor del suelo rústico se ha estimado en 6 euros/m<sup>2</sup>, obteniendo a partir del método de capitalización de rentas.

PRIMER QUINQUENIO						
Clove	Tipo dotación	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Sup. Pública (m <sup>2</sup> )	Coste unitario urbz (€/m <sup>2</sup> )	Coste urbz (€)	Coste terreno (€)
VG	Vario general	352	0	90,63	31.875	46.673
Total	Coste Actuaciones Alisadas vinculadas a los ámbitos					
					<b>78.548</b>	

SEGUNDO QUINQUENIO						
Clove	Tipo dotación	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Sup. Pública (m <sup>2</sup> )	Coste unitario urbz (€/m <sup>2</sup> )	Coste urbz (€)	Coste terreno (€)
VG	Vario general	4.492	2.245	90,63	305.400	298.235
Total	Coste Actuaciones Alisadas vinculadas a los ámbitos					
					<b>603.634</b>	

TERCER QUINQUENIO						
Clove	Tipo dotación	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Sup. Pública (m <sup>2</sup> )	Coste unitario urbz (€/m <sup>2</sup> )	Coste urbz (€)	Coste terreno (€)
VG	Vario general	2.711	1.417	90,63	181.540	171.829
Total	Coste Actuaciones Alisadas vinculadas a los ámbitos					
					<b>353.369</b>	

RESUMEN GLOBAL						
Clove	Tipo dotación	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Sup. Pública (m <sup>2</sup> )	Coste unitario urbz (€/m <sup>2</sup> )	Coste urbz (€)	Coste terreno (€)
VG	Vario general	7.555	3.661	90,63	518.816	516.737
Total	Coste Actuaciones Alisadas vinculadas a los ámbitos					
					<b>1.035.552</b>	

PROGRAMACIÓN						
PRIMER QUINQUENIO		SEGUNDO QUINQUENIO		TERCER QUINQUENIO		
Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	100%	78.548	100%	0	0%	0
2	0%	0	0%	0	0%	0
3	100%	78.548	0%	0	0%	0
4	0%	0	0%	0	0%	0
5	0%	0	47%	285.84	0%	28%
6	0%	0	0%	0	0%	0
7	0%	0	2%	15.020	0%	1%
8	0%	0	0%	0	0%	0
9	0%	0	50%	302.731	0%	29%
10	0%	0	0%	0	0%	0
11	0%	0	0%	0	0%	0
12	0%	0	0%	0	100%	353.369
13	0%	0	0%	0	0%	0
14	0%	0	0%	0	0%	0
15	0%	0	0%	0	0%	0
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>78.548</b>	<b>100%</b>	<b>603.634</b>	<b>100%</b>	<b>353.369</b>
						<b>1.035.552</b>

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**Ingresos corrientes**

Los ingresos corrientes no se obtienen como consecuencia directa de la ejecución del plan, pero se ven incrementados a causa del aumento de la población, del número de viviendas y de las instalaciones productivas.

El montante de estos ingresos irá aumentando año tras año como consecuencia del desarrollo del Plan, y seguirán recibiéndose más allá de su horizonte temporal (año 16).

**Recaudación por IBI**

A efectos de esta valoración se considera exclusivamente la recaudación del impuesto correspondiente a las parcelas urbanas edificadas, ya que la contribución turística y la de solares urbanos suponen un importe notablemente inferior y, por ello, despreciable frente a los primeros.

De acuerdo con los datos estadísticos de la oficina del Catastro, el valor catastral medio por vivienda en el año 2011 fue de 64.812 €.

El tipo impositivo aplicado por el Ayuntamiento de Liendo es del 0,55%. El aumento de la recaudación por urbana se estima mediante la aplicación de este tipo impositivo al valor catastral de las nuevas viviendas, tomando como referencia el valor medio estimado.

PRIMER QUINQUENIO

Total viviendas (Vv)	107	Total viviendas (Vv)	124
Valor catastral medio (€/v)	64.812	Valor catastral medio (€/v)	64.812
Tipo aplicable (%)	0,55%	Tipo aplicable (%)	0,55%

TERCER QUINQUENIO

Total viviendas (Vv)	73	Total viviendas (Vv)	304
Valor catastral medio (€/v)	64.812	Valor catastral medio (€/v)	64.812
Tipo aplicable (%)	0,55%	Tipo aplicable (%)	0,55%

RESUMEN GLOBAL

Total viviendas (Vv)	26.022	Total viviendas (Vv)	108.364
Total contribución urbana (€)		Total contribución urbana (€)	

PROGRAMACIÓN

Año	PRIMER QUINQUENIO		SEGUNDO QUINQUENIO		TERCER QUINQUENIO		RESUMEN GLOBAL	
	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	40%	15.328	0%	0	0%	0	14%	15.328
2	0%	15.328	0%	0	0%	0	0%	15.328
3	36%	29.230	0%	0	0%	0	13%	29.230
4	0%	29.230	0%	0	0%	0	0%	29.230
5	23%	38.141	0%	0	0%	0	8%	38.141
6	0%	38.141	50%	22.101	0%	0	20%	60.242
7	0%	38.141	0%	22.101	0%	0	0%	60.242
8	0%	38.141	31%	36.003	0%	0	13%	74.144
9	0%	38.141	0%	36.003	0%	0	0%	74.144
10	0%	38.141	19%	44.201	0%	0	8%	82.343
11	0%	38.141	0%	44.201	0%	0	0%	82.343
12	0%	38.141	0%	44.201	52%	13.546	13%	95.888
13	0%	38.141	0%	44.201	0%	13.546	0%	95.888
14	0%	38.141	0%	44.201	48%	26.022	12%	108.364
15	0%	38.141	0%	44.201	0%	26.022	0%	108.364
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>508.672</b>	<b>100%</b>	<b>381.415</b>	<b>100%</b>	<b>79.135</b>	<b>100%</b>	<b>969.221</b>

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Tasas

Para valorar la aplicación del impuesto de circulación se ha procedido a estimar el número de vehículos en función de las viviendas a construir, aplicando los tipos impositivos vigentes.

De acuerdo con los datos estadísticos de 2012, la media de vehículos por vivienda es de 2.20. Tomando como referencial la configuración actual del parque automovilístico y las ordenanzas fiscales en vigor, el tipo medio por vehículo asciende a \$3,200.

PRIMER QUINQUENIO		SEGUNDO QUINQUENIO		RESUMEN GLOBAL	
Total viviendas	107	Total viviendas	124		
Vehículos/Vivienda	2.20	Vehículos/Vivienda	2.20		
Importe medio por vehículo (€/veh)	63,20	Importe medio por vehículo (€/veh)	63,20		
Total impuesto de circulación (€)	<b>14.861</b>	Total impuesto de circulación (€)	<b>17.222</b>		
TERCER QUINQUENIO		RESUMEN GLOBAL			
Total viviendas	73	Total viviendas	304		
Vehículos/Vivienda	2.20	Vehículos/Vivienda	2.20		
Importe medio por vehículo (€/veh)	63,20	Importe medio por vehículo (€/veh)	63,20		
Total impuesto de circulación (€)	<b>10.110</b>	Total impuesto de circulación (€)	<b>19.224</b>		

Debido a la complejidad de este análisis, se ha calculado un importe medio por habitante, obtenido como media de los mareas recaudados por este concejo en los últimos cinco años.

PRIMER QUINQUENIO		SEGUNDO QUINQUENIO		RESUMEN GLOBAL	
Total viviendas	107	Total viviendas	107	Habitantes/Vivienda	107
Habitantes/Vivienda	2	Habitantes/Vivienda	2	Tasa media/dabitante (€/hab)	107
Tasa media/dabitante (€/hab)	187,92	Tasa media/dabitante (€/hab)	187,92	Total costos (€)	227.432
Total costos (€)	<b>40.216</b>	Total costos (€)	<b>40.216</b>	Total costos (€)	<b>227.432</b>

Año	PRIMER QUINQUENIO			SEGUNDO QUINQUENIO			TERCER QUINQUENIO			RESUMEN GLOBAL		
	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	40%	16.161	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	14%	16.161
2	0%	16.161	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	16.161
3	36%	30.820	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	13%	30.820
4	0%	30.820	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	30.820
5	23%	40.216	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	8%	40.216
6	0%	40.216	50%	23.303	0%	0	0%	0	0%	0	20%	63.518
7	0%	40.216	0%	23.303	0%	0	0%	0	0%	0	0%	63.518
8	0%	40.216	31%	3.376	0%	0	0%	0	0%	0	13%	78.176
9	0%	40.216	0%	3.376	0%	0	0%	0	0%	0	0%	78.176
10	0%	40.216	1.9%	46.905	0%	0	0%	0	0%	0	8%	86.821
11	0%	40.216	0%	46.905	0%	0	0%	0	0%	0	0%	86.821
12	0%	40.216	0%	46.905	52%	0	0%	0	0%	0	10.110.103	10.110.103
13	0%	40.216	0%	46.905	0%	0	0%	0	0%	0	14.282	14.282
14	0%	40.216	0%	46.905	48%	0	0%	0	0%	0	12%	11.425.268
15	0%	40.216	0%	46.905	0%	0	0%	0	0%	0	0%	27.437
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>536.335</b>	<b>100%</b>	<b>402.158</b>	<b>100%</b>	<b>83.438</b>	<b>100%</b>	<b>83.438</b>	<b>100%</b>	<b>1.021.931</b>		

Año	PRIMER QUINIENTO			SEGUNDO QUINIENTO			TERCER QUINIENTO			RESUMEN GLOBAL		
	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)
1	40%	5.972	0%	0	0%	0	0%	0	14%	5.972	0%	5.972
2	0%	5.972	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5.972	0%	11.389
3	36%	11.389	0%	0	0%	0	0%	0	13%	11.389	0%	11.389
4	0%	11.389	0%	0	0%	0	0%	0	0%	11.389	0%	11.389
5	23%	14.861	0%	0	0%	0	0%	0	8%	14.861	0%	14.861
6	0%	14.861	50%	8.611	0%	0	0%	0	20%	23.472	0%	23.472
7	0%	14.861	0%	8.611	0%	0	0%	0	0%	23.472	0%	23.472
8	0%	14.861	31%	14.028	0%	0	0%	0	13%	28.889	0%	28.889
9	0%	14.861	0%	14.028	0%	0	0%	0	0%	28.889	0%	28.889
10	0%	14.861	19%	17.222	0%	0	0%	0	8%	32.084	0%	32.084
11	0%	14.861	0%	17.222	0%	0	0%	0	0%	32.084	0%	32.084
12	0%	14.861	0%	17.222	52%	5.278	5.278	5.278	13%	37.362	0%	37.362
13	0%	14.861	0%	17.222	0%	5.278	5.278	5.278	13%	37.362	0%	37.362
14	0%	14.861	0%	17.222	48%	8.139	10.139	10.139	12%	42.223	0%	42.223
15	0%	14.861	0%	17.222	0%	10.139	10.139	10.139	0%	42.223	0%	42.223
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>198.643</b>	<b>100%</b>	<b>148.613</b>	<b>100%</b>	<b>30.834</b>	<b>100%</b>	<b>30.834</b>	<b>100%</b>	<b>377.643</b>	<b>100%</b>	<b>377.643</b>

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**Fondo de haciendas locales**  
Se incluyen en este apartado las aportaciones realizadas por parte de los fondos europeos, la participación de tributos del estado y los fondos del Gobierno de Cantabria a los ingresos corrientes municipales, que están relacionados con la población municipal.

Se considera como hipótesis un importe por habitante equivalente al valor medio recaudado en los últimos cinco años.

PRIMER QUINQUENIO						SEGUNDO QUINQUENIO						TERCER QUINQUENIO						RESUMEN GLOBAL					
Total viviendas	107	124	Total viviendas	2	2	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	69.626	69.626	Total fondeo de haciendas locales (€)	60.080	60.080	Total viviendas	73	304	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	40.989	170.696
Total viviendas	107	124	Total viviendas	2	2	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	69.626	69.626	Total fondeo de haciendas locales (€)	60.080	60.080	Total viviendas	73	304	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	40.989	170.696
Total viviendas	107	124	Total viviendas	2	2	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	69.626	69.626	Total fondeo de haciendas locales (€)	60.080	60.080	Total viviendas	73	304	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	40.989	170.696
Total viviendas	107	124	Total viviendas	2	2	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	69.626	69.626	Total fondeo de haciendas locales (€)	60.080	60.080	Total viviendas	73	304	Habitantes/Vivienda	280,75	280,75	Importe fondeo/habitante (€/hab)	40.989	170.696

**Impuesto de actividades económicas**  
Para validar la aplicación del impuesto de actividades económicas se han considerado las siguientes hipótesis:

No es previsible que las actividades económicas a desarrollar en el suelo residencial (autónomos, balsos comerciales) alcancen cifras de facturación superiores al millón de euros, por lo que están exentos del IAE.

En el suelo productivo, se considera un importe medio del impuesto equivalente a 0,16€ por metro cuadrado de suelo productivo.

Así pues, los ingresos por IAE sólo empezarán a materializarse tras el desarrollo del sector de suelo productivo, que está previsto para el segundo quinquenio. La superficie de suelo privado de uso productivo es de 29.299m<sup>2</sup>, siendo la superficie edificada de 10.904m<sup>2</sup>.

SEGUNDO QUINQUENIO		
Total suelo productivo (m <sup>2</sup> )	29.299	Año IAE (€)
Valor medio por m <sup>2</sup> productivo	0,16	4.725
Total IAE (€)	0	

PROGRAMACIÓN						PRIMER QUINQUENIO						SEGUNDO QUINQUENIO						TERCER QUINQUENIO						RESUMEN GLOBAL					
Año	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje	Importe (€)	Porcentaje		
1	40%	24.144	0%	0	0%	0	0%	0	14%	24.144	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
2	0%	24.144	0%	0	0%	0	0%	0	0%	24.144	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
3	36%	46.043	0%	0	0%	0	0%	0	13%	46.043	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
4	0%	46.043	0%	0	0%	0	0%	0	0%	46.043	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
5	23%	60.080	0%	0	0%	0	0%	0	8%	60.080	0%	0	0%	0	0%	0	4	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
6	0%	60.080	50%	34.813	0%	0	20%	94.893	5%	5	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
7	0%	60.080	0%	34.813	0%	0	0%	94.893	0%	6	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
8	0%	60.080	31%	56.711	0%	0	13%	116.792	7	7	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
9	0%	60.080	0%	56.711	0%	0	0%	116.792	8	8	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
10	0%	60.080	19%	69.626	0%	0	8%	129.706	9	9	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%				
11	0%	60.080	0%	69.626	0%	0	0%	129.706	10	10	0%	0	0%	0	100%	0	4.725	0	0%	0	100%	4.725	0	0%	4.725				
12	0%	60.080	0%	69.626	52%	21.337	13%	151.043	11	11	0%	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%				
13	0%	60.080	0%	69.626	0%	21.337	0%	151.043	12	12	0%	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%				
14	0%	60.080	0%	69.626	48%	40.989	12%	170.696	13	13	0%	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%				
15	0%	60.080	0%	69.626	0%	40.989	0%	170.696	14	14	0%	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%	0	0%	0	4.725	0	0%				
Total	100%	801.260	100%	600.805	100%	124.663	100%	1.526.718	15	15	0%	0	0%	0	100%	28.347	0	0	0	100%	0	0	28.347	0	0%				

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

**RESUMEN DE INGRESOS**

Como se puede apreciar en las tablas resumen, los ingresos más cuantiosos corresponden con la cesión de aprovechamiento urbanístico y las licencias. Los ingresos corrientes más lucrativos son las tasas, el IBI y el fondo de haciendas locales.

**RESUMEN DE INGRESOS PRIMER QUINQUENIO**

Año	Aprov. municipal	Licencias Corpo PE Infraestructuras	Cargo Act. Albarcas	IBI	IAE	Impuesto de circulación	Tasas	Fondo de haciendas locales	Total Ingresos
1	435.520	245.562	129.426	0	15.328	0	5.972	16.161	24.144
2	235.06	124.261	0	15.328	0	5.972	16.161	24.144	869.095
3	418.159	0	78.548	0	29.230	0	11.389	46.043	97.1597
4	0	8.3	0	0	0	0	0	0	0
5	325.766	184.410	96.16	0	38.141	0	11.389	30.820	46.043
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1.179.446	260.119	350.504	78.548	508.672	0	198.197	536.355	801.260
Año 16				38.141	0	14.361	40.216	60.080	153.299
Total	1.179.446	260.119	350.504	78.548	508.672	0	198.197	536.355	801.260
Año 16				38.141	0	14.361	40.216	60.080	153.299

[Año 16] [Total] [Año 16]

**RESUMEN DE INGRESOS SEGUNDO QUINQUENIO**

Año	Aprov. municipal	Licencias Corpo PE Infraestructuras	Cargo Act. Albarcas	IBI	IAE	Impuesto de circulación	Tasas	Fondo de haciendas locales	Total Ingresos
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	654.753	365.008	194.577	285.884	22.101	0	8.611	23.303	34.813
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	420.721	234.406	125.029	15.020	22.101	0	8.611	23.303	34.813
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	669.605	277.406	198.991	302.731	1.631.113	14.703	94.0708	56.711	56.711
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1.745.079	877.120	518.597	603.634	381.415	28.347	148.613	402.158	600.805
Año 16				44.201	44.201	4.725	17.222	46.605	69.626
Total	1.745.079	877.120	518.597	603.634	381.415	28.347	148.613	402.158	600.805
Año 16				44.201	44.201	4.725	17.222	46.605	69.626

[Año 16] [Total] [Año 16]

**RESUMEN DE INGRESOS TERCER QUINQUENIO**

Año	Aprov. municipal	Licencias Corpo PE Infraestructuras	Cargo Act. Albarcas	IBI	IAE	Impuesto de circulación	Tasas	Fondo de haciendas locales	Total Ingresos
1	1	0	0	0	0	0	0	0	15.328
2	2	0	0	0	0	0	0	0	5.972
3	3	0	0	0	0	0	0	0	24.144
4	4	0	0	0	0	0	0	0	1.389
5	5	0	0	0	0	0	0	0	30.820
6	6	0	0	0	0	0	0	0	60.043
7	7	0	0	0	0	0	0	0	117.481
8	8	0	0	0	0	0	0	0	148.611
9	9	0	0	0	0	0	0	0	148.611
10	10	0	0	0	0	0	0	0	1.389
11	11	0	0	0	0	0	0	0	29.230
12	12	0	0	0	0	0	0	0	46.043
13	13	0	0	0	0	0	0	0	74.631
14	14	0	0	0	0	0	0	0	101.103
15	15	0	0	0	0	0	0	0	101.103
Total	776.977	433.264	230.699	353.369	79.135	0	30.334	83.438	124.653
Año 16				15	0	0	0	0	21.12569
Total	776.977	433.264	230.699	353.369	79.135	0	30.334	83.438	124.653
Año 16				15	0	0	0	0	21.12569

[Año 16] [Total] [Año 16]

**RESUMEN GLOBAL DE INGRESOS**

Año	Aprov. municipal	Licencias Corpo PE Infraestructuras	Cargo Act. Albarcas	IBI	IAE	Impuesto de circulación	Tasas	Fondo de haciendas locales	Total Ingresos
1	1	0	0	0	0	0	0	0	15.328
2	2	0	0	0	0	0	0	0	5.972
3	3	0	0	0	0	0	0	0	24.144
4	4	0	0	0	0	0	0	0	1.389
5	5	0	0	0	0	0	0	0	30.820
6	6	0	0	0	0	0	0	0	60.043
7	7	0	0	0	0	0	0	0	117.481
8	8	0	0	0	0	0	0	0	148.611
9	9	0	0	0	0	0	0	0	148.611
10	10	0	0	0	0	0	0	0	1.389
11	11	0	0	0	0	0	0	0	29.230
12	12	0	0	0	0	0	0	0	46.043
13	13	0	0	0	0	0	0	0	74.631
14	14	0	0	0	0	0	0	0	101.103
15	15	0	0	0	0	0	0	0	101.103
Total	3.701.392	1.970.503	1.030.000	1.035.562	969.221	28.347	377.643	1.021.931	1.526.718
Año 16				15	0	0	0	0	11.731.417
Total	3.701.392	1.970.503	1.030.000	1.035.562	969.221	28.347	377.643	1.021.931	1.526.718
Año 16				15	0	0	0	0	11.731.417

[Año 16] [Total] [Año 16]

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

RESUMEN GLOBAL		PRIMER QUINQUENIO		SEGUNDO QUINQUENIO		TERCER QUINQUENIO		PROGRAMACIÓN		RESUMEN GLOBAL	
		Año	Porcentaje	Año	Porcentaje	Año	Porcentaje	Año	Porcentaje	Año	Porcentaje
Superficie constituye de equipamientos (m <sup>2</sup> c)	3.265	1	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Coste unitario de construcción (€/m <sup>2</sup> c)	600,00	2	49%	174.545	0%	0	0%	0	0%	174.545	0%
Attribución municipal (%)	100%	3	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	99%
Total coste construcción equipamientos (€)	<b>1.958.786</b>	4	51%	180.299	0%	0	0%	0	0%	180.299	0%
		5	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	10%
		6	0%	0	29%	203.930	0%	0	0%	203.930	15%
		7	0%	0	42%	295.991	0%	0	0%	295.991	0%
		8	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	11%
		9	0%	0	29%	206.377	0%	0	0%	206.377	0%
		10	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	6%
		11	0%	0	0%	0	0%	0	13%	120.772	0%
		12	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	11%
		13	0%	0	0%	0	0%	0	24%	215.196	19%
		14	0%	0	0%	0	0%	0	42%	377.621	31.196
		15	0%	0	0%	0	0%	0	21%	184.056	0%
Total	<b>1.958.786</b>	100%		<b>706.298</b>	100%	<b>897.644</b>	100%	<b>1.958.786</b>	100%	<b>897.644</b>	100%

#### gastos estructurales

Se incluyen en este apartado las inversiones previstas en el Plan. De forma análoga a los ingresos estructurales, estos gastos dejarán de producirse en el momento en el que el Plan esté plenamente ejecutado.

#### Construcción de equipamientos

El coste de construcción de los equipamientos propuestos es el resultado de la aplicación de los valores unitarios medios para este tipo de obras al total de superficie constitutive de equipamientos. La contribución municipal a esta inversión será del 100%, siendo posible, aunque no se ha tenido en cuenta en este estudio económico, que la construcción de determinados equipamientos sea sufragada por administraciones públicas supramunicipales o por privados concesionarios. Por otra parte, hay que tener en cuenta que ciertos equipamientos no agotarán toda la edificabilidad permitida, habiéndose estimado que se agota al menos el 40% de la edificabilidad máxima permitida, que es de 0,5m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

En cuanto a la programación, la construcción de los equipamientos se ha supuesto inmediata, es decir, una vez realizada la cesión de los terrenos urbanizados por los promotores el Ayuntamiento comenzará la ejecución de los mismos. Esto queda reflejado en la programación asumiendo la construcción de todos los equipamientos al año siguiente de desarrollarse el ámbito que debe realizar la cesión. El tiempo de un año es optimista ya que en él se deben realizar los procesos administrativos necesarios para poder ejecutar la construcción.

PRIMER QUINQUENIO	
Superficie constituye de equipamientos (m <sup>2</sup> c)	931
Coste unitario de construcción (€/m <sup>2</sup> c)	600,00
Attribución municipal (%)	100%
Total coste construcción equipamientos (€)	<b>558.774</b>

SEGUNDO QUINQUENIO	
Superficie constituye de equipamientos (m <sup>2</sup> c)	1.039
Coste unitario de construcción (€/m <sup>2</sup> c)	600,00
Attribución municipal (%)	100%
Total coste construcción equipamientos (€)	<b>623.140</b>

TERCER QUINQUENIO	
Superficie constituye de equipamientos (m <sup>2</sup> c)	1.295
Coste unitario de construcción (€/m <sup>2</sup> c)	600,00
Attribución municipal (%)	100%
Total coste construcción equipamientos (€)	<b>776.873</b>